

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2448/2019**, interpuesto por \_\_\_\_ en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 6000000151919, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*1. Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano DESCONCENTRADO del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión.*

*2. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX para regular el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

*3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

*...” (Sic)*

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

II. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número P/DUT/3940/2019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de la Ciudad de México, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

*Se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*Dado que su solicitud incide en la esfera competencial del Consejo de la Judicatura, así como del Congreso, ambos de la Ciudad de México, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de dichos sujetos obligados, para su atención correspondiente. Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada.*

| Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsable de la Unidad                                                    | : Lic. Xóchitl Buendía Sánchez                                                                         |
| Domicilio                                                                   | Avenida Juárez #8, piso 17, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México |
| Teléfono                                                                    | 9156-4997-Ext. 710601, 710603, 710803 y 810103                                                         |
| Correo electrónico                                                          | utconciresocdmx@gmail.com                                                                              |

| Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México |                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Responsable de la Unidad                                    | Mtra. Judith Minerva Vázquez Arreola                                                                            |
| Domicilio                                                   | Calle de Gante, Número 15, 3° Piso, Oficina 328 y 329, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 |
| Teléfono                                                    | 5130 1980, Ext 3319                                                                                             |
| Correo electrónico                                          | utconciresocdmx@gmail.com                                                                                       |

*La presente gestión se fundamenta en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*

*"Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes."*

*Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
..." (Sic)*

**III.** El trece de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

#### **MOTIVOS DE AGRAVIO**

##### **PRIMERO.**

*La respuesta supracitada vulnera los principios elementales que debe respetar toda autoridad consistentes en fundar y motivar sus determinaciones, a su vez, elementos básicos del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho y tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, lo que se alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate.*

*En ese tenor, se sostiene que la respuesta incumple su obligación de fundamentación y motivación porque los artículos 30 y 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponen literalmente lo siguiente:*

*"Título De la iniciativa y formación de las leyes Artículo 30.*

*1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

c. Las alcaldías;

d. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y..."

"Artículo 35. Del Poder Judicial....

*Medios Alternativos de solución de controversias.*

1. El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa.

2. El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

a. Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes;

b. Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;

c. Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y

d. Las demás que prevea la ley...."

Acorde con lo anterior, es inentendible que la autoridad se limite a declinar mi solicitud y sin fundamento legal alguno, la dirija a quién ella considera "competente"; pues de conformidad con los dispositivos citados, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Sí tiene facultades para iniciar leyes o decretos, sobre todo porque el Centro de Justicia Alternativa será un Órgano Desconcentrado del mismo Tribunal y el mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes; régimen condominal; mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; por lo que, resulta **absolutamente infundada la declinación de competencia** que alude la autoridad, pues, como lo demuestran los dispositivos citados y contrario a lo que afirma la autoridad, ésta es absolutamente responsable para conocer y contestar lo que en la esfera de su competencia competa; pues la autonomía técnica y de gestión con que se dotó al Centro de Justicia Alternativa, no tiene relación con las facultades legislativas del Tribunal Superior de Justicia en materia de mediación, pues como se ha visto está facultado para legislar en materia de mediación; y extralimitándome en la presente litis, está facultado-obligado a regular el procedimiento aplicable o que seguirán los gobernados, a quienes les será proporcionado el servicio de mediación y a quienes no se les ,podrá argumentar que la competencia es del "Consejo de la Judicatura", ya que el Consejo ni siquiera se ha pronunciado sobre dicho tema, así lo sostuvo en su respuesta a diversos folios de solicitud de información 6001000061619.

6001000061719 y 6001000062419, mismos que podrán consultarse en el mismo INFOMEX; por lo tanto, los gobernados no podrán "aguardar" sus conflictos hasta que una u otra institución se pronuncia o realiza las iniciativas de ley que correspondan, pues ello es, atentar contra el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita para la resolución de conflictos que tienen los ciudadanos.

## SEGUNDO

La determinación de la autoridad responsable vulnera lo dispuesto por los artículos 2,3,14 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, porque la supuesta "información" que proporcionó no es confiable, ni integral, ni verificable para dar certeza; en consecuencia, debió dar el trámite correspondiente para darme la certeza como solicitante de que efectivamente "el competente" sólo y únicamente son el Consejo de la Judicatura y el Congreso.

En el mismo sentido, la respuesta de la autoridad, en aras de mi derecho de acceso a la información, debió motivar exactamente qué acciones emprendió para verificar la competencia del Consejo de la Judicatura y del Congreso; sobre todo porque el texto legal contradice su respuesta, esto es, su competencia para atender mi solicitud está expresamente determinada precisamente en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, es evidente que la autoridad responsable viola mi derecho humano de Acceso a la Información Pública, en las hipótesis de buscar y recibir información, pues hábilmente, sin emitir pronunciamiento alguno sobre su competencia respecto de los temas aludidos, se limita a declinar "competencia" al Consejo de la Judicatura, lo que evidentemente hace nugatorio mi derecho de acceso a la información.

Sobre el particular, resulta aplicable por analogía, el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época

....

## PRUEBAS

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las respuestas que obran en la plataforma del Sistema INFOMEX respecto de los folios asignados a mi solicitud, números: 6000000151911, 6001000061619, 6001000061719 y 6001000062419; mismas que se relacionan con los hechos materia del presente recurso y con las que se acreditarán los motivos de agravio expuestos, por ende, la violación de la autoridad a mi derecho humano de acceso a la información, al haberlo hecho nugatorio con una declinación de "competencia".

2. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humano, en todo lo que me favorezca, misma que se relacionan con los hechos materia del presente recurso y con las que se acreditará la violación de la autoridad a mi derecho humano de acceso a la información.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, la que se relaciona con los hechos materia del presente recurso y con las que se acreditarán la violación de la autoridad a mi derecho humano de acceso a la información.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva: PRIMERO: Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento interponiendo en tiempo y forma el recurso de revisión.

SEGUNDO: Previos los trámites de ley, declarar procedente el presente recurso, revocar la respuesta otorgada por la autoridad y obligarla a que dé respuesta puntual, fundada y motivada a mis solicitudes de información.

...”(Sic)



7. El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.
8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de las facultades de la legislatura en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización.

### Artículo 35 De la iniciativa y formación de las leyes

Aprobado en lo general y en lo particular en sesión del 4 de enero de 2017,  
el 23 de enero de 2017

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:
  - a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
  - b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;
  - c) Las Alcaldías;
  - d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y
  - e) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.
2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.
3. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y

**IV.** El dieciocho de junio de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el veintiuno y veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

**V.** El trece de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual hizo contar el transcurso del plazo para que las partes se apersonaran a consultar el expediente en que se actúa o presentaran promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de

impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.  
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”  
[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | AGRAVIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>“...<br/>1. Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano DESCONCEN TRADO del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión.</p> <p>2. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX para regular el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.</p> <p>3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en</p> | <p>oficio P/DUT/3940/2019,<br/>“...<br/>Se hace de su conocimiento lo siguiente:<br/><br/>Dado que su solicitud incide en la esfera competencial del <b>Consejo de la Judicatura, así como del Congreso, ambos de la Ciudad de México</b>, en ese sentido, su petición será remitida a la Unidad de Transparencia de dichos sujetos obligados, para su atención correspondiente.</p> <p>Para tal efecto se proporcionan a continuación los datos de contacto de la Unidad de Transparencia antes mencionada.</p> | <p><b>MOTIVOS DE AGRAVIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b></p> <p>La respuesta supracitada vulnera los principios elementales que debe respetar toda autoridad consistentes en fundar y motivar sus determinaciones, a su vez, elementos básicos del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la esencia del régimen jurídico de todo Estado de derecho, en la medida en que se sustenta en la idea de que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, es decir, todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho y tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de defenderse, lo que se alcanza mediante la exigencia de que los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello; por tanto, su cumplimiento deriva de explicitar la observancia de las exigencias legales que se establezcan para el acto de autoridad de que se trate.</p> <p><b>En ese tenor, se sostiene que la respuesta incumple su obligación de fundamentación y motivación</b> porque los artículos 30 y 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, disponen literalmente lo siguiente:</p> <p>"Título De la iniciativa y formación de las leyes Artículo 30.</p> <p>1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a: • a. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;<br/>b. Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;<br/>c. Las alcaldías;<br/>d. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y... Ciudad de México</p> <p>"Artículo 35. Del Poder Judicial de la Federación. Juarez #8, piso 17, Colonia Benito Juárez, Ciudad de México. Código de contacto 00 55 7156 4997. Correo electrónico: centrojusticia@cdmx.gob.mx</p> <p>1. El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias. Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa de la Ciudad de México</p> <p>2. El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa,</p> |

relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.

presupuestaria y de decisión sobre el uso de los recursos del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.

3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:

a. Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes;

b. Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;

c. Coordinar con las instancias de gobierno, establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos;

d. Las demás que prevea la ley.

Acorde con lo anterior, es inentendible que la autoridad se limite a declinar mi solicitud y sin fundamento legal alguno, la dirija a quién ella considera "competente"; pues de conformidad con los dispositivos citados, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Sí tiene facultades para iniciar leyes o decretos, sobre todo porque el Centro de Justicia Alternativa será un Órgano Desconcentrado del mismo Tribunal y el mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes; régimen condominal; mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; por lo que, resulta **absolutamente infundada la declinación de competencia** que alude la autoridad, pues, como lo demuestran los dispositivos citados y contrario a lo que afirma la autoridad, ésta es absolutamente responsable para conocer y contestar lo que en la esfera de su competencia compete; pues la autonomía técnica y de gestión con que se dotó al Centro de Justicia Alternativa, no tiene relación con las facultades legislativas del Tribunal Superior de Justicia en materia de mediación, pues como se ha visto está facultado para legislar en materia de mediación; y extralimitándome en la presente litis, está facultado-obligado a regular el procedimiento aplicable o que seguirán los gobernados, a quienes les será proporcionado el servicio de mediación y a quienes no se les ,podrá argumentar que la competencia es del "Consejo de la Judicatura", ya que el Consejo ni siquiera se ha pronunciado sobre dicho tema, así lo sostuvo en su respuesta a diversos folios de solicitud de información **6001000061619**,/ 6001000061719y 6001000062419, mismos que podrán consultarse en el mismo INFOMEX; por lo tanto, los gobernados no podrán "aguardar" sus conflictos hasta que una u otra institución se pronuncie o realice las iniciativas de ley que

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <p>correspondan, pues ello es, atentar contra el derecho de acceso a una justicia pronta y expedita para la resolución de conflictos que tienen los ciudadanos.</p> <p><b>SEGUNDO</b></p> <p>La determinación de la autoridad responsable vulnera lo dispuesto por los artículos 2,3,14 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, porque la supuesta "información" que proporcionó no es confiable, ni integral, ni verificable para dar certeza; en consecuencia, debió dar el trámite correspondiente para darme la certeza como solicitante de que efectivamente "el competente" sólo y únicamente son el Consejo de la Judicatura y el Congreso.</p> <p>En el mismo sentido, la respuesta de la autoridad, en aras de mi derecho de acceso a la información, <b><u>debió motivar</u></b> exactamente qué acciones emprendió para verificar la competencia del Consejo de la Judicatura y del Congreso; sobre todo porque el texto legal contradice su respuesta, esto es, su competencia para atender mi solicitud está expresamente determinada precisamente en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo antes expuesto, es evidente que la autoridad responsable viola mi derecho humano de Acceso a la Información Pública, en las hipótesis de buscar y recibir información, pues hábilmente, sin emitir pronunciamiento alguno sobre su competencia respecto de los temas aludidos, se limita a declinar "competencia" al Consejo de la Judicatura, lo que evidentemente hace nugatorio mi derecho de acceso a la información.</p> |
|--|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del “Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 6000000151919 del sistema electrónico INFOMEX, del oficio P/DUT/3940/2019, del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y del formato “Recurso de revisión”, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“ ...

- 1. Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano DESCONCENTRADO del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión.*
- 2. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX para regular el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*
- 3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*  
*...” (Sic)*

De lo anterior es importante recalcar que claramente se advierte que el interés el particular es saber “*qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto por el artículo 35, apartado D, numeral 2, en torno a los Centros de Justicia Alternativa*”.

Normatividad que indica lo siguientes

#### *Artículo 35*

##### *De la iniciativa y formación de leyes*

*1.- La facultad de iniciar leyes o decretos compete a.*

*...*

*d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en las materias de su competencia.*

*2.- La Leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que el sujeto Obligado al emitir su respuesta esta “no fundo ni motivo su incompetencia, pues considera que” si tiene facultades para iniciar

leyes y decretos, sobre todo porque el centro de Justicia alternativa será un órgano desconcentrado del mismo Tribunal”.

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Al respecto, toda vez que el origen del agravio formulado por el recurrente, es debido a que el Sujeto Obligado le negó el acceso a la información requerida, toda vez que no es competente para emitir una respuesta a la solicitud de información requerida y procedió a remitir la petición a la unidad de transparencia del Consejo de la Judicatura y Congreso de la Ciudad de México, sin fundar ni motivar su incompetencia.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza*

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que se le proporcione lo siguiente:

“... ”

*1. Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano DESCONCENTRADO del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión.*

*2. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX para regular el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

*3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

...” (Sic)

Así como de la normatividad contenida en la Constitución de la Ciudad de México y que rige al sujeto obligado se desprende lo siguiente.

**TÍTULO QUINTO  
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER  
CAPÍTULO III  
DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

*Artículo 40 Del Poder Judicial Aprobado en lo general y en lo particular en sesión del 4 de enero de 2017,*

**A. De la Función Judicial**

*La función judicial se regirá por los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.*

**B. De su integración y funcionamiento**

*1. El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un **Tribunal Superior de Justicia** que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados.*

*2. La administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México estarán a cargo del Consejo de la Judicatura local.*

*3. El Consejo de la Judicatura designará a las y los jueces conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley en la materia.*

*Las y los jueces deberán presentar el respectivo examen de oposición, con base en lo dispuesto en el apartado D, numeral 10 del presente artículo y en lo dispuesto por la ley orgánica. Las y los jueces durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública, en los términos ya descritos.*

*Durarán en el cargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establece esta Constitución y las leyes.*

*Las y los jueces no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.*

*4. A propuesta del Consejo de la Judicatura las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados y en su caso ratificados por las dos terceras partes de las y los diputados del Congreso, de entre las ternas que les remita el propio Consejo.*

- C. *Las y los magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en esta Constitución y en la ley de la materia. Una vez ratificados permanecerán en su encargo hasta los setenta años de edad, y sólo podrán ser privados del mismo en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.*

*Las y los magistrados no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México, mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.*

5. *Para ser magistrado o magistrada se deberán acreditar los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que disponga la ley.*

6. *Los Tribunales del Poder Judicial funcionarán en pleno y en salas.*

***El Consejo de la Judicatura determinará el número de salas, magistraturas, jueces y demás personal con el que contará.***

*Son principios fundamentales la autonomía e independencia de las personas que integran el Poder Judicial los cuales deberán garantizarse en su ley orgánica.*

7. *Las y los jueces y magistrados percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

8. *En la integración del Poder Judicial se garantizará en todo momento, el principio de paridad de género.*

9. *Las y los magistrados integrantes del pleno del Tribunal Superior de Justicia elegirán por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá. Quien lo presida durará en su encargo un año sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado.*

***Facultades y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México tendrá las siguientes funciones:***

a) *Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias;*

b) *Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales.*

*D. Medios alternativos de solución de controversias*

- 1. El sistema integral de justicia de la Ciudad de México privilegiará los medios alternativos de solución de controversias.*

*Para garantizar el acceso a estos medios se establecerá el Centro de Justicia Alternativa.*

- 2. El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.***

- 3. El Centro de Justicia Alternativa tendrá las siguientes facultades:*

- a) Facilitar la mediación como mecanismo de solución de controversias civiles, mercantiles, familiares, penales cuando se trate de delitos no graves y de justicia para adolescentes;*
- b) Mediar en controversias vinculadas con el régimen de condominios;*
- c) Coordinar con las instancias de acción comunitaria establecidas por la ley para la mediación y resolución de conflictos vecinales, comunitarios, de barrios y pueblos; y*
- d) Las demás que prevea la ley.*

***D. Consejo de la Judicatura***

- 1. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es un órgano del Poder Judicial dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.*

- 2. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros designados por el Consejo Judicial Ciudadano, de los cuales tres deberán contar con carrera judicial. Quien presida el Consejo de la Judicatura no podrá presidir el Tribunal Superior de Justicia.*

*Las y los consejeros de la Judicatura, durarán seis años en el cargo y no podrán ser nombrados para un nuevo período.*

*En caso de ausencia definitiva de algún integrante, el Consejo Judicial Ciudadano, en un plazo no mayor a treinta días naturales desde que se produjo la vacante, nombrará a quien deba sustituirlo, sin posibilidad de reelección. Las y los Consejeros de la Judicatura elegirán de entre sus miembros, por mayoría de votos en sesión pública, y mediante sufragio secreto, a la persona que lo presidirá.*

*Quien lo presida durará en su encargo tres años sin posibilidad de reelección alguna, sea sucesiva o alternada, independientemente de la calidad con que lo haya ostentado. Las y los consejeros serán sustituidos en forma escalonada cada dos años.*

4. Para ser integrante del Consejo de la Judicatura se requiere cubrir los requisitos previstos en las fracciones I a V del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que dispongan esta Constitución.

5. Las y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Las sesiones del Consejo de la Judicatura serán públicas, salvo lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los actos y decisiones del Consejo de la Judicatura, en ningún caso, podrán modificar las resoluciones o invadir la función jurisdiccional depositada en los órganos del Poder Judicial de la Ciudad de México, podrán afectar las resoluciones de las y los jueces y magistradas o magistrados.

6. Las y los consejeros sólo podrán ser removidos en los términos establecidos en esta Constitución, estarán sujetos a las mismas responsabilidades que las y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la Sala Constitucional; recibirán el mismo salario y prestaciones que estos.

7. Las y los consejeros no podrán actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos judiciales de la Ciudad de México mientras estén en el cargo, cuando hayan sido separados del mismo por sanción disciplinaria o dentro de los dos años siguientes a su retiro.

8. Las y los consejeros se abstendrán de intervenir de cualquier manera en los asuntos a cargo del Tribunal Superior de Justicia, la Sala Constitucional, el Tribunal Electoral y los juzgados.

9. El Consejo de la Judicatura seguirá los principios de legalidad y honradez, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.

El Consejo de la Judicatura funcionará en pleno y en comisiones y contará con los órganos auxiliares necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Será competente en la adscripción y remoción de jueces y magistrados; velará por los derechos humanos laborales de las personas servidoras públicas para nombrar y remover al personal administrativo; nombrará y removerá al personal administrativo del Poder Judicial respetando el servicio civil de carrera, a propuesta de las y los titulares de los órganos; y en la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo de las personas servidoras públicas y los poderes de la ciudad, así como las demás facultades que la ley señale.

10. El presupuesto del Poder Judicial será elaborado por el Consejo de la Judicatura y remitido a la o el Jefe de Gobierno para su incorporación en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México.

11. El ingreso, formación, permanencia y especialización de la carrera judicial se basará en los resultados del desempeño y el reconocimiento de méritos. Se registrará por los

*principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.*

*El ingreso se hará mediante concursos públicos de oposición a cargo del Instituto de Estudios Judiciales como órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura, que contará con un Consejo Académico. La permanencia estará sujeta al cumplimiento de los*

De lo que se advierte que, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es el Sujeto Obligado competente parcialmente para pronunciarse sobre esta parte de la solicitud de acceso a la información pública del particular, de conformidad con la normatividad anterior ya que ***“El Centro de Justicia Alternativa será un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión; su titular será nombrado por el Consejo de la Judicatura de conformidad con lo previsto por la ley orgánica y durará seis años en su cargo, sin posibilidad de reelección.*”**

No obstante, de la respuesta impugnada no se desprende que esta hubiere sido gestionada ante las Unidades Administrativas que conformas al sujeto obligado, para que se pronunciaran al respecto, con lo que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 43, fracción I y 56, fracción VII, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, aplicable en términos del artículo Octavo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10 fracción III, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, que a la letra señalan lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

“...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 43.** Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

*I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

“...”

“...”

**Artículo 56.** El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

*VII. Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*

“...”

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

**III.** Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

En ese contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes citados, toda vez que en la gestión interna de la

solicitud de acceso a la información pública, no turnó a todas las áreas que pueden contar con la información del interés del particular, concretándose únicamente en pronunciarse al respecto el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de la Ciudad de México.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés del particular, con lo cual dejo de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

...

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las

respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, pues de lo único que se agravio el particular es que el Sujeto obligado no se pronunció respecto de lo siguiente:

“ ...

*1. Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano DESCONCENTRADO del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de decisión.*

*2. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX para regular el Centro de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

*3. Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa, a partir de la vigencia de la Constitución Política de la CDMX.*

*...” (Sic)*

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el **agravio** formulado por la particular a la respuesta que le proporcionó el Sujeto Obligado a los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información pública, de la que se derivó el presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en las manifestaciones realizadas por el hoy recurrente en el presente recurso de índico que con anterioridad ya se había solicitado la misma información, por lo que del análisis realizado a los folios 6001000061619, 6001000061719 y estos provienen del Partido de la Revolución Democrática quien remitió a la Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México,.



SISTEMA INFORMEX

Registro de la solicitud

Datos generales

Folio 60010000611719

Proceso Solicitud de Información

(Ocultar Detalle...)

Seguimiento

Archivos del Sistema

Reportes

Reporte Acciones de Seguimiento

Reporte Puntaje FODA

Consulta estadísticas

Cerrar sesión

Detalle de la solicitud

Detalle del solicitante

Detalle estadísticas

Dependencia origen

Tipo de Solicitud

Tipo de derecho

Dependencia

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:

Acceder, cancelar, oponer, rectificar (correctos)

+

Inf. pública: Complemento/Datos personales:

Facilitar localización, razones para cancelar,

razones para oponerse,

rectificar (correctos)

\*\*

# - Panel de la Revolución Democrática

Información Pública

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano

2. ¿Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**AVISO IMPORTANTE**

El Pleno del INFODF determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

8/8/2019

INFOMEX-CIUDAD DE MÉXICO

Sistema de Solicitud de Información de la Ciudad

SISTEMA INFORMEX

Inicializar Valores

Datos generales

Folio 6001000061619-001

Proceso Proceso Múltiple

(Ocultar Detalle...)

Seguimiento

Archivos del Sistema

Reportes

Reporte Acciones de Seguimiento

Reporte Puntaje FODA

Consulta estadísticas

Cerrar sesión

Detalle de la solicitud

Detalle del solicitante

Detalle estadísticas

Dependencia origen

Tipo de Solicitud

Tipo de derecho

Dependencia

Inf. pública: Solicitud/Datos personales a:

Acceder, cancelar, oponer, rectificar (correctos)

+

Inf. pública: Complemento/Datos personales:

Facilitar localización, razones para cancelar,

razones para oponerse,

rectificar (correctos)

\*\*

1. ¿Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano

2. ¿Qué medidas ha adoptado el Consejo de la Judicatura para instrumentar lo dispuesto en el artículo 35, apartado D, numeral 2, de la Constitución Política de la CDMX, en torno a que el Centro de Justicia Alternativa será un órgano

El Pleno del INFODF determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- *Gestione la solicitud de acceso a la información pública ante las Unidades Administrativas competentes para Informar al particular, sobre las Iniciativas presentadas en el Congreso de la CDMX en relación con reformas o adecuaciones normativas a la Ley de Justicia Alternativa a partir de la entrada en vigor la Constitución de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 211 de la ley de transparencia.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la

respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Legales de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**